



SG/mr

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

OCHO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

“En la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de El Vendrell celebrada el día 18 de febrero de 2026 se procedió a la fijación de criterios jurídicos en diversas materias, ratificando parcialmente los adoptados en anteriores juntas de jueces. Asimismo, se adoptaron diversos acuerdos en materia de reparto.

Primero. Entre los criterios de naturaleza jurisdiccional figuran, de forma resumida: (1) No permitir la acumulación en una demanda la acción de nulidad de un contrato por usura y la acción por nulidad de condiciones generales de la contratación, cuando no pueda calcularse la cuantía del procedimiento de usura. (2) No admitir la presentación de la solicitud de suspensión si no es dentro de la tramitación del procedimiento declarativo en los supuestos del art. 250. 1. 1º, 2º, 4º y 7º de la LEC. (3) No acordar la suspensión en los procedimientos de desahucio si no se proponen medidas concretas por los servicios sociales. (4) No dar lugar a pieza separada cuando no se aporten en la solicitud de suspensión de un lanzamiento los documentos legalmente exigidos, aprobados en el párrafo (5), y en caso de que se anuncie su presentación dar trámite para la subsanación. (6) Inadmitir las solicitudes de suspensión de los lanzamientos que no se presentan con antelación de 15 días a la fecha señalada para su ejecución. (7) Adherirse a los criterios de la Audiencia Provincial de Tarragona en cuanto a la determinación de la validez de la oferta contenida en los MASC como oferta válida. (8) Permitir el ofrecimiento de acciones de la víctima no testigo directo en sede policial. (9) La resolución que acuerde el lanzamiento en un procedimiento de desahucio se remitirá, sin necesidad de auto despachando ejecución, al Servicio Común General. (10) La sentencia firme en un procedimiento por delitos leves que condene a la pena de multa se remitirá





directamente al Servicio de Ejecución. (1) Las sentencias no firmes que decreten una pena de prohibición de acercamiento no incluirán que dicha pena se aplicará como medida cautelar hasta que sea firme.

La Sala de Gobierno quiere hacer constar que la unificación de prácticas por las diversas plazas judiciales redundará en un mejor servicio y en una seguridad jurídica para el ciudadano, por lo que dicho esfuerzo genérico sólo merece nuestro más profundo reconocimiento.

Ahora bien, al afectar dichas prácticas a decisiones jurisdiccionales, se recuerda la posibilidad de adherirse a ellas o de no conformarse con las mismas, analizando caso por caso y circunstancia por circunstancia. Es por ello por lo que la Sala recuerda el contenido de los artículos 160. 1 y 264. 4 de la LOPJ en relación con la unificación de criterios en general, con especial énfasis en que *"en todo caso, quedará a salvo la independencia de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan."*

La Sala de Gobierno **ACUERDA:** Atendida la naturaleza exclusivamente jurisdiccional de dichos criterios tomar conocimiento de los mismos.

Segundo. Por lo que se refiere a las normas de reparto, la primera es para eliminar la existente en favor de la plaza judicial nº 9 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell, en beneficio de la plaza judicial nº 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell, al haber dejado de ser decano el titular de la primera y haber pasado a ser presidente del Tribunal de Instancia el titular de la segunda

La segunda norma de reparto se refiere a la eliminación de la exención concedida en su día a la plaza judicial nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell a la vista de que ha dejado de asumir las funciones propias del Registro Civil, en cuya virtud se acordó

La Sala de Gobierno **ACUERDA:** 1. Eliminar la exención de reparto parcial atribuida a la plaza judicial nº 9 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell. 2. Informar favorablemente la exención de reparto en un 10% de los juicios verbales, en atención a la asunción de la Presidencia del Tribunal de Instancia a favor de Daniel Molina Castaño, juez titular de la





plaza judicial nº 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell. 3. Eliminar la exención de reparto parcial atribuida a la plaza judicial nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a los jueces de las plazas judiciales de El Vendrell. Ínstese al SISPI para que proceda a regularizar la eliminación y las exenciones de reparto aprobadas en el presente acuerdo”.

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



ACTA DE LA JUNTA DE JUECES DE EL VENDRELL DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026

En El Vendrell, a 18 de febrero de 2026.

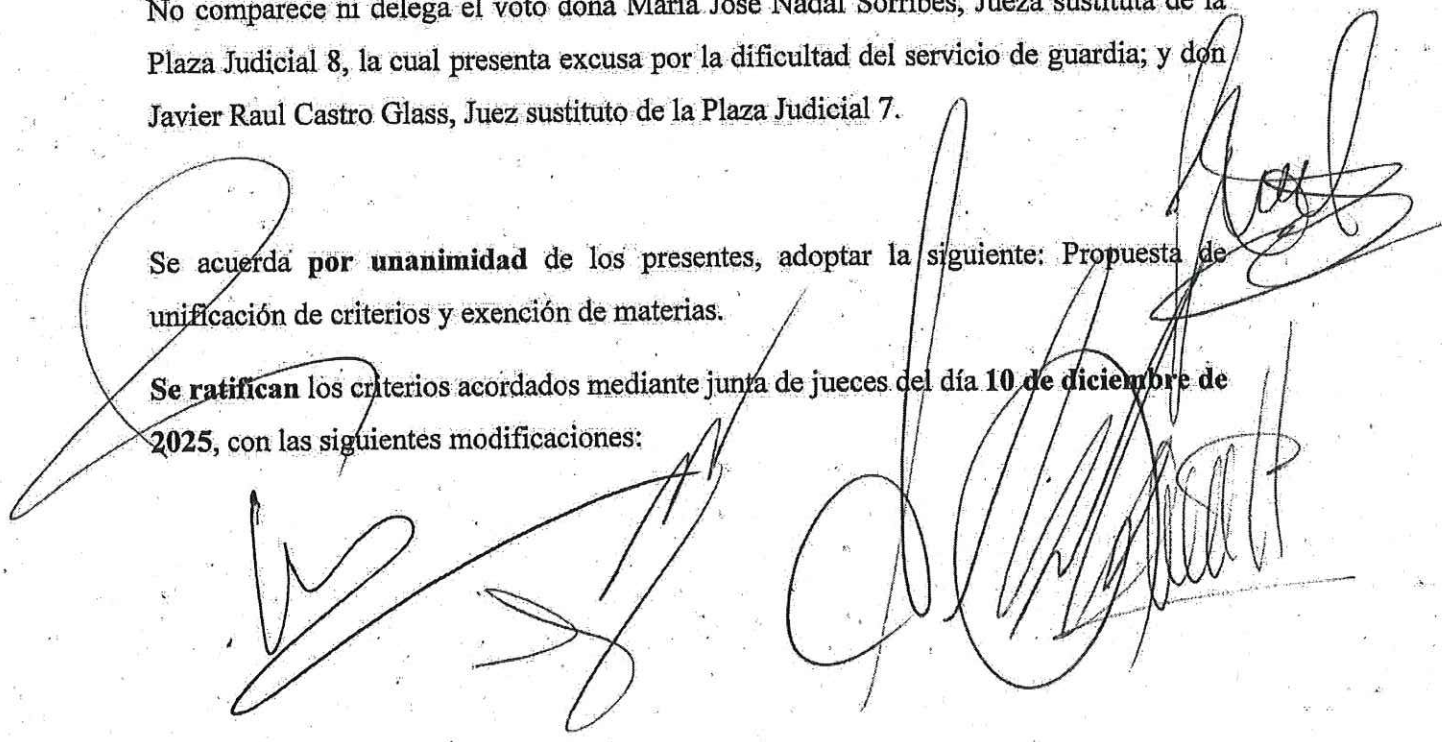
Presentes los señores jueces de este Partido Judicial, don José Luis Ferrer Moya, Juez titular de la plaza judicial 1; don Daniel Molina Castaño, Juez titular la plaza judicial 2; don Juan Carlos de Teresa Calado, Juez titular de la plaza judicial 3; doña Alicia Amer Martín, Jueza titular de la plaza judicial 4; Doña María de los Angeles Saez Zambrana, Jueza titular de la plaza judicial 5; doña María Jesús Berzosa Ríos, Jueza sustituta de la plaza judicial 9; y doña Paloma Sampedro Herrerros, Jueza titular del Juzgado especializado en Violencia contra la Mujer, bajo la Presidencia de don Daniel Molina Castaño y ejerciendo como Secretario don José Luis Ferrer Moya, se constituye la Junta de Jueces de este Partido, a los efectos de deliberar y votar acerca de los puntos del orden del día remitido con carácter previo, con la antelación correspondiente.

Si bien no comparece, doña Encarnación Sánchez Salelles, Jueza sustituta de la plaza judicial 6; delega su voto en doña María Jesús Berzosa Ríos; y don Pol Córdoba González, Juez en Expectativa de Destino transversal de familia y ejecuciones hipotecarias, delega su voto en don Daniel Molina Castaño.

No comparece ni delega el voto doña María José Nadal Sorribes, Jueza sustituta de la Plaza Judicial 8, la cual presenta excusa por la dificultad del servicio de guardia; y don Javier Raul Castro Glass, Juez sustituto de la Plaza Judicial 7.

Se acuerda **por unanimidad** de los presentes, adoptar la siguiente: Propuesta de unificación de criterios y exención de materias.

Se ratifican los criterios acordados mediante junta de jueces del día 10 de diciembre de 2025, con las siguientes modificaciones:

The bottom half of the document features several large, handwritten signatures in black ink. These signatures are written over the text of the final paragraph and extend across the width of the page. The signatures appear to be those of the judges and the secretary mentioned in the text above.

- Se acuerda que en caso de que se presente una demanda en la que se ejercite acumuladamente una acción de nulidad de un contrato por usura y por nulidad de condiciones generales de contratación, y no pueda calcularse la cuantía del procedimiento de usura (caso de microcréditos, en los que la cuantía se controlará de oficio y se tramitará como procedimiento verbal) no se permitirá la acumulación por ser ambos procedimientos incompatibles. En estos casos, se dará traslado al demandante mediante providencia para que desista de la acción solicitada de manera subsidiaria, con apercibimiento de que en caso de no desistir o de no contestar en el plazo conferido se acordará la inadmisión de plano de la demanda.
- Se acuerda que, en los procedimientos recogidos en los números 1º, 2º, 4º y 7º del apartado I del artículo 250 de la LEC, tan sólo se admitirá la presentación de la solicitud de suspensión dispuesta en el artículo 441.5 de la misma durante la tramitación del procedimiento declarativo, y no una vez recaída resolución firme definitiva que resuelva sobre el mismo. En caso de plantearse con posterioridad a dicha resolución firme se inadmitirá de plano la solicitud.
- Se acuerda que en los procedimientos de desahucio referidos en el artículo 441.5 de la LEC, cuando no se propongan por los Servicios Sociales medidas concretas de las referidas en el párrafo cuarto de dicho apartado, se dictará auto acordando la no suspensión.
- Se acuerda que, si en la solicitud de suspensión de un lanzamiento basada en la aplicación del Real Decreto Ley 11/20, de 31 de marzo, junto con el escrito de solicitud no se aportasen todos los documentos legalmente exigidos, se dictará providencia acordando no haber lugar a la apertura de la pieza separada y la continuación del procedimiento. Si en dicho escrito se anuncia la aportación de dichos documentos pero no se adjuntan, se dará trámite para subsanación, y en caso de no aportarlos se acordará la continuación del proceso.
- A estos efectos, se considerarán como documentos legalmente exigibles y que deberán aportarse junto con el escrito de solicitud de suspensión:
 - o Certificado de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de situación legal de desempleo, será necesario certificado expedido por la entidad gestora en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo; en caso de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia, será

necesario certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

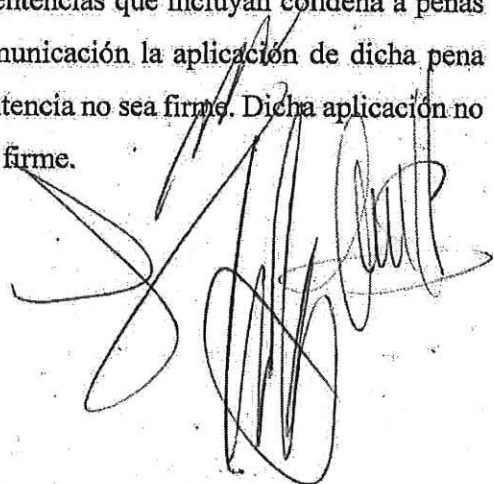
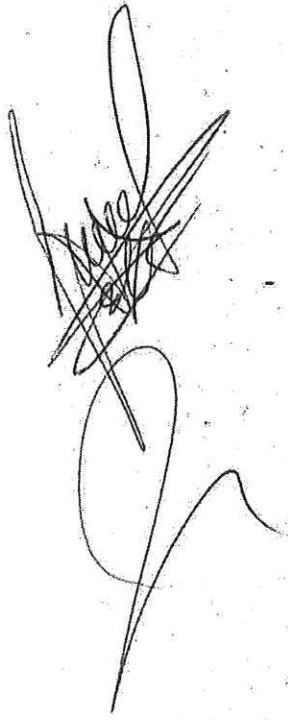
- o Libro de familia, con indicación de las personas que habitan en la vivienda habitual
- o Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los 6 meses anteriores
- o Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar
- o Declaración responsable del deudor del cumplimiento de los requisitos exigidos

- Se acuerda que no se admitirán solicitudes de suspensión de lanzamientos por aplicación del Real Decreto Ley 11/20 que se presenten con una antelación inferior a 15 días hábiles a la fecha señalada del lanzamiento. En caso de que se plantee una solicitud basada en dicha norma con una antelación inferior a la mencionada, se inadmitirá mediante providencia.

- o Se justifica esta medida en la complejidad del análisis de la materia, la cual debe ponerse en contexto con la gran carga de trabajo existente en el partido judicial, siendo incompatible con la buena llevanza del Juzgado la resolución con carácter urgente de los incidentes de este tipo planteados, que en muchas ocasiones se presentan pocos días antes o incluso el mismo día del lanzamiento. El resultado de esta situación produce la paralización de toda la actividad judicial para la resolución de dicho incidente, bajo pena en caso contrario de no analizar de manera suficiente los elementos de fondo del caso, o bien en ocasiones acordar la suspensión del lanzamiento únicamente por el insuficiente tiempo existente entre que se da cuenta al tribunal de dicha solicitud y la fecha de lanzamiento, con el consecuente perjuicio para el derecho del justiciable que obtuvo a su favor la resolución firme de lanzamiento. El plazo de 15 días se considera razonable y proporcionado a las circunstancias del incidente concreto, atendiendo a que se trata de documentación que está de manera constante a disposición del ejecutado, así como al grave perjuicio que el

planteamiento de manera temeraria de estas solicitudes puede tener para el justiciable en particular y el orden público en general.

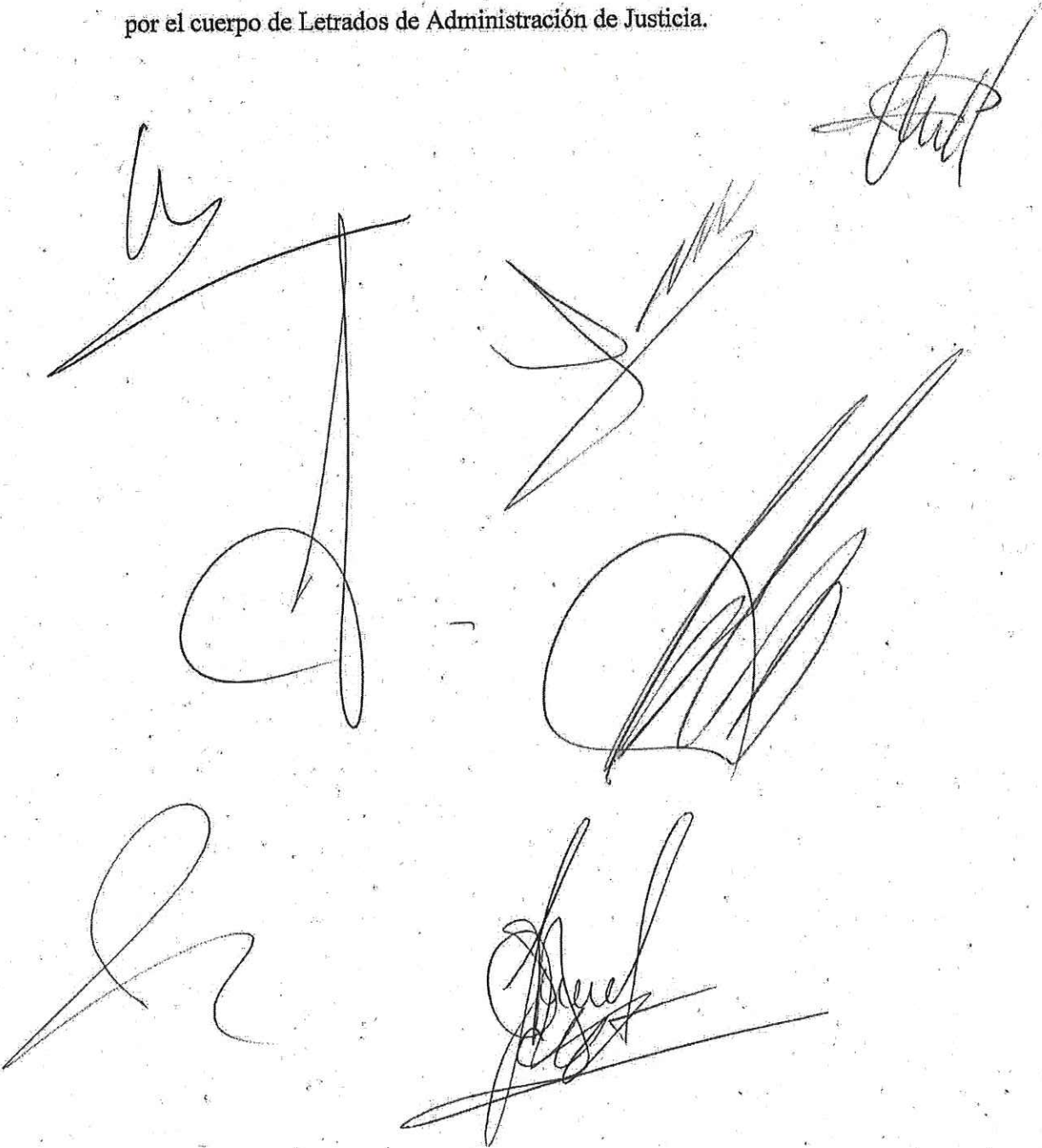
- Para determinar si la oferta contenida en los MASC es una oferta válida a los efectos de considerar cumplido dicho requisito procesal, se acogen los criterios aprobados por la Audiencia Provincial de Tarragona en Junta de 23 de octubre de 2025, los cuales deberán ser ejecutados por el Letrado de Administración de Justicia correspondiente.
- Se acuerda que cuando la víctima de un delito no sea testigo directo del mismo, será válido el ofrecimiento de acciones hecho a la misma por el cuerpo policial, no siendo necesaria su ratificación personal en sede judicial. En estos casos, se dispondrá en el auto de incoación del procedimiento que se tenga por realizado el ofrecimiento de acciones hecho ante el cuerpo policial.
- En los casos en los que haya una resolución de fondo que acuerde el lanzamiento en un procedimiento de desahucio, se remitirá directamente la resolución al Servicio Común General para que se practique el mismo, sin necesidad de dictar auto de despacho de ejecución de título judicial.
- Se acuerda que cuando se dicte una sentencia de delitos leves que condene al acusado al pago de una multa y la misma se declare firme en el mismo acto, que se le remita automáticamente al servicio de ejecuciones para que se le requiera inmediatamente de pago, incoando de manera simultánea el procedimiento de ejecución correspondiente.
- Se revoca el criterio aprobado en la Junta de fecha 8 de julio respecto a que se disponga en la parte dispositiva de las sentencias que incluyan condena a penas de prohibición de aproximación y/o comunicación la aplicación de dicha pena como medida cautelar mientras que la sentencia no sea firme. Dicha aplicación no podrá darse hasta que la sentencia no sea firme.



Exenciones de trabajo

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento 1/00, se acuerda eliminar la exención de la Plaza 9 del Tribunal de Instancia e Instrucción por el cambio de decano, así como eximir a la Plaza 2 del Tribunal de Instancia e Instrucción de un 10% de los juicios verbales en compensación con el ejercicio de labores de presidencia del Tribunal de Instancia

- Se acuerda eliminar las exenciones concedidas a la Plaza 3 del Tribunal de Instancia e Instrucción en junta de noviembre de 2018 por motivo de ostentar las materias de Registro Civil, a la vista de la asunción de la mayoría de las funciones de dicho registro por el cuerpo de Letrados de Administración de Justicia.

The image contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be official or personal marks of approval or agreement.